



Ministerio de Justicia y del Derecho

003001

Santafé de Bogotá, 19 MAYO 1994

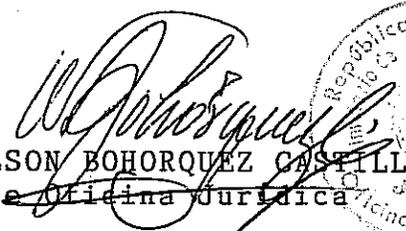
Señor
OTTY PATIÑO HORMAZA
Voçero M-19
Calle 48 A No. 5-05 Piso 2
Santafé de Bogotá, D.C.

Con relación a su petición dirigida a esta oficina, referente a que se "proceda a todos los Juzgados y Fiscalías a dictar auto inhibitorio para todas las personas que figuran en la lista del 11 de noviembre de 1992, acogiéndonos a la Ley 77 de 1989", con toda atención me permito manifestarle que no es procedente dar aplicación a la Ley 77 de 1989 para esta petición conjunta (noviembre 11 de 1992), en razón a que con ella se solicita el indulto o la amnistía con fundamento en el Decreto 1943 de 1991, que como es de su conocimiento, el objeto material de estos beneficios es la existencia de un proceso penal.

No obstante lo anterior, y siendo de interés que se resuelva la situación de las personas que figuran relacionadas en la solicitud genérica referida, sugerimos respetuosamente que los abogados del programa presidencial de Reinserción, estudien la viabilidad de hacer nueva solicitud con fundamento en la Ley 104 de 1993, Título III de la primera parte.

El Ministerio de Justicia y del Derecho estudiará con base en el Decreto 1943 de 1991, aquellos casos en que se logre determinar la existencia de algún proceso penal.

Cordialmente,


WILSON BOHORQUEZ CASTILLO
Jefe Oficina Jurídica



LEQH/mmc.